



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00464 00
DEMANDANTE	MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO
DEMANDADA	ISABEL CRISTINA FRANCO HERRERA Y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO- instaurada por MARÍA BLANCA ZULUAGA FRANCO en contra de ISABEL CRISTINA FRANCO HERRERA y OTROS.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsanen los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Indicará en la declaración pretendida, qué tipo prescripción adquisitiva de dominio pretende, si ordinaria o extraordinaria, lo que así explicará en la narrativa fáctica, precisará en los fundamentos de derecho; y si es del caso allegará las pruebas que den cuenta del tipo de declaración.
- 2) Adecuará la pretensión primera o principal, atendiendo a que la acción incoada es de declaración por prescripción adquisitiva de dominio, y, según fuera cómo subsane el requisito anterior.
- 3) De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP, la demanda se dirigirá contra las personas que figuren como titulares de derechos reales

principales sujetos a registro y demás personas que se crean con derecho a intervenir; por lo tanto, y en tal sentido, adecuará toda la demanda y pretensiones, ya que dirige la misma en contra de personas que no ostentan dicha calidad, y omite a aquellas indeterminadas.

4) Allegará poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, anexo en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5) Aportará, actualizados, todos los certificados de registro de IIPP correspondientes a los bienes objeto de los pedimentos; se extrañan aquellos de los inmuebles 001-1176752, 001-1176755, y 001-1176756, adicional a que los arrimados en los anexos datan de más dos años; de igual forma aportará los avalúos catastrales de los predios, dando así cumplimiento al numeral 3° del artículo 26 del CGP.

6) Indicará los linderos de todos los bienes objeto de la demanda. Artículo 83 del CGP.

7) Toda vez que en los inmuebles de los cuales aportó certificado de tradición y libertad, se verifica la existencia de acreedores hipotecarios, procederá en los términos del numeral 5° del artículo 375 del CGP; si es del caso y de aquellos predios que no arrió el respectivo certificado, 001-1176752, 001-1176755, y 001-1176756), procederá de igual manera.

8) Si lo sabe, indicará la dirección de correo electrónico del testigo citado, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente que atendiendo al requisito se allegar certificados actualizados de los inmuebles objeto de la pretensión, y la posibilidad de nuevas anotaciones generados en los mismos, y que conlleven la exigencia de requisitos no previsibles para la fecha de esta providencia, la presente demanda puede ser objeto de una nueva inadmisión.

3.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 191

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37eb4d03dcc37c98c472b4f00d5df720a0536a0f3822dea9dba2583cbea5d906
Documento generado en 24/11/2021 03:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>